FA: NO. :23218002

MAY. 27 2010 04:03PM P1 May. 27 2010 02:53PM P1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º ovenida 15-70 zona 10. Edificio Paladium, nivel 12. Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-3002 Sifio web : www.cnee.gob.gt e-mail: cnee@gnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En	e!	municipio	de	Santa	Eulalia,	depart	amento	de	
Ηυε	huet	enango, sier	ido la:	s <u>2</u>	horas con	<u>50.</u> mi	nutos del	día	
		de mayo							
Eulalia, Huehuetenango, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-130-2010 de									
fec	ha ve	intiséis de m	ayo d	e dos m	nil diez, dic	tada por	la COMIS	NÕI	
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal									
		Eulalia, por							
a		Polando Arie	1 Ale	0500	Figueroa.		quien	de	
		SI <u>(x)</u> - NC							

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.qu FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-130-2010 Guatemala, 26 de mayo de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada; "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica; así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete, publicada en el Diario de Centro América el uno de agosto del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

Comission Nacional de Energia Eléctrica
Página 1 de 3



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª, AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número, recibido en esta Comisión con fecha diez de mayo del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: Ajuste Trimestral AT, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, es de setenta y cuatro mil trescientos diecisiete quetzales con sesenta y dos centavos (Q. 74,317.62) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de dos mil seiscientas treinta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.2639 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil diez.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
- Para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor positivo de dos mil seiscientas treinta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.2639 Q/kWh).
- Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.9090
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.3496

I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0584% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil diez.

II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

CNEE-130-2010



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª, AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GUATEMALA. C.A. 01010

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Eneraía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickfordomisión Nacional de Energia Eléctrica

Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández

Director

Ingeniero Çésar Augusto Fernández Fernández

Director

GUATEMALA